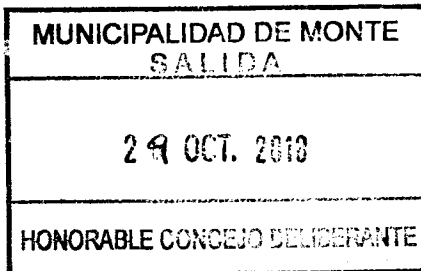




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

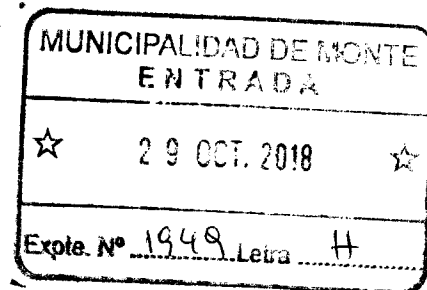
MONTE

Provincia de Buenos Aires



Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!



VISTO:

La elaboración de productos alimenticios y otros en Monte, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario destinar un espacio en cadenas de distribución, súper e hipermercados para la exhibición y venta de productos de origen artesanal montense.

Que es necesario privilegiar el “COMPRES LOCAL” y además acercar de una manera accesible dichos productos a los turistas que nos visitan.

Que es fundamental establecer el área de control, para que la misma se cumpla en forma efectiva.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante Sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4203

Artículo 1º: Establecer que, en los comercios del rubro alimenticio como cadenas de distribución, súper e hipermercados, deberán disponer de una góndola especial ubicada en lugar preferencial de su local de exhibición para exponer a la venta los productos de origen montense.

Artículo 2º: Aquellos productos que deban conservarse en frío se exhibirán en forma preferencial en las heladeras exhibidoras de los comercios alcanzados por la presente Ordenanza.

Artículo 3º: A los efectos de una correcta identificación de las góndolas exclusivas, el Municipio a través del área competente, proporcionará un cartel que indicará la siguiente leyenda, acompañada del número de la presente Ordenanza: “PRODUCTOS DE ORIGEN MONTENSE”.

Artículo 4º: La Dirección de Industria y Comercio o la que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Los productos que podrán ser exhibidos en forma preferencial, deberán cumplimentar los requisitos de rotulado exigidos por la Municipalidad, en caso de tratarse de productos alimenticios.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MONTE

Provincia de Buenos Aires

Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!

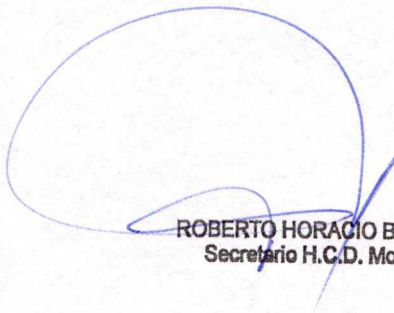
Artículo 6°: El incumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza, hará pasible de multa a sus infractores, de acuerdo a lo establecido por el Código de Faltas vigente.

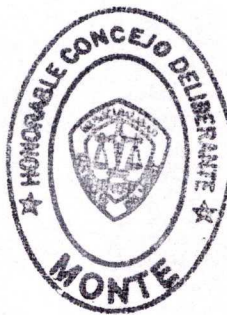
Artículo 7°: La presente Ordenanza entrará en vigencia noventa (90) días posterior a su promulgación, a los efectos de informar durante dicho plazo a los alcanzados por la misma, lo en ella establecido.


Artículo 8°: Derogar toda norma que se oponga con la presente.

Artículo 9°: Comuníquese, Regístrese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 25 días del mes de octubre de 2018.


ROBERTO HORACIO BAMBA
Secretario H.C.D. Monte




Ing. JOSÉ MATILDO CASTRO
Presidente H.C.D. Monte